



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-191

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S27; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020, la señora Judith Lili Girón Fúnez, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 20 de enero del 2020, la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por la representante legal de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 18 de febrero del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General de la CREE e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante auto de fecha 19 de febrero del presente año, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al representante legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles realizará y aclarará, los aspectos siguientes: "1) En el Formulario disponible en el Registro en Línea deberá: a) En la Sección de Información de Contrato con la ENEE: ingresar la fecha de la Resolución, mediante el formato mes/día/año. b) En la Sección de Información de

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

la Central Generadora: aclarar la incongruencia identificada entre el dato descrito en el Contrato de Suministro y en el Formulario en Línea, en relación a la capacidad instalada.”

5. En fecha 02 de marzo del 2020, la Secretaría General de la CREE notificó por medio de correo electrónico a la señora Judith Lili Girón Fúnez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., del requerimiento dispuesto mediante el auto de fecha 19 de febrero del 2020.
6. En fecha 13 de marzo del 2020 la representante legal de la empresa solicitante, Judith Lili Girón Fúnez, presentó por medio de correo electrónico un escrito denominado “Se presenta requerimiento” junto con una serie de documentos en versión pdf.
7. En fecha 24 de junio del 2020, la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes mencionado junto con los documentos presentados por la representante legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
8. En fecha 21 de septiembre del 2020, la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-023-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V.
9. Mediante auto de fecha 22 de septiembre del 2020, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
10. En fecha 20 de octubre del 2020, el señor Walter David Sandoval Domínguez, presentó mediante correo electrónico un escrito denominado “Se notifica cambio de representante legal. Se presenta personamiento” junto con la copia del instrumento público número 57 y un certificado de autenticidad.
11. En fecha 26 de octubre del 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito y de la documentación presentada por el señor Walter David Sandoval Domínguez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia, S. A. de C. V. 
12. En fecha 04 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE informó mediante correo electrónico a la Dirección de Asuntos Jurídicos del auto emitido en fecha 26 de octubre del 2020.
13. En fecha 10 de noviembre del 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-029-2020, respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante y sobre la necesidad de requerir a la empresa solicitante información actualizada que consta en otros registros públicos, pero que no consta en el registro que lleva esta Comisión, en particular, lo relativo a modificaciones a la escritura social. 



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 02 de diciembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V.
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., bajo el número G-S27 y con código número G-S27-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y en años posteriores la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
3. Que en los archivos de la Comisión, así como en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la CREE consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
 - a. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 452 de fecha 13 de diciembre del 2011 autorizado por el notario Leonardo Casco Fortín, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., inscrito bajo matrícula número 2523851 bajo asiento número 11850 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 19 de diciembre del 2011;
 - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 89 de fecha 23 de septiembre del 2013 autorizado por el notario Enrique Rodríguez Burchard, contentivo de la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V, inscrito bajo matrícula número 2523851 del asiento número 19659 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 26 de septiembre del 2013;
 - c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 57 de fecha 11 de septiembre del 2020 autorizado por el notario Michael Alexander Rascoff Irias, contentivo de la ejecución del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V.;
 - d. copia de la certificación de la composición accionaria y composición del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., extendida por la presidente del consejo de administración de dicha sociedad en fecha 02 de marzo del 2016;
 - e. copia del decreto No.76-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de junio del 2013, contentivo del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 131-2012, suscrito el 20 de diciembre del 2012 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V.;

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- f. copia del decreto No. 84-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de junio del 2013, contentivo del Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica para operar el proyecto “Eólico San Marcos”, suscrito el 30 de noviembre del 2012 entre el representante legal de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V. y el Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía;
- g. copia de la licencia ambiental número 001-2013 del proyecto “Eólico San Marcos”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., extendida en fecha 11 de enero del 2013 y con una vigencia conforme al contrato de operación;
- h. copia de la ampliación No.1 del contrato No. 131-2012 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., de fecha 29 de enero del 2014;
- i. copia del acta de la sesión del Comité Operativo del Contrato No.131-2012, suscrito entre Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., de fecha 21 de febrero del 2018;
- j. copia del certificado de la fecha de inicio de operación comercial emitido el 02 de enero del 2015 por la división de operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a favor de la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V.;
- k. recibo de pago de la Tesorería General de la República número TGR-007102312 por un valor Doscientos Lempiras exactos, (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S27, a la empresa generadora denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y previo entregar el mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa, requiera a la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V., por medio de su apoderado o representante legal, a fin de que presente las modificaciones realizadas a la escritura de constitución de dicha sociedad mercantil, en atención a lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica y en vista que existen modificaciones a la escritura social que constan en otros registros públicos pero no corren agregadas en el registro que lleva esta Comisión.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V. , por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Vientos de Electrotecnia S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

Handwritten signature: JAM
Handwritten signature: [illegible]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

José A. Morán

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



Gerardo Antonio Salgado Ochoa

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA